



MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

BOGOTÁ - MADRID

NEWSLETTER
Septiembre 2026

EL CONSEJO DE ESTADO DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL DECRETO 2669 DE 2012 SOBRE LA ACTIVIDAD DE FACTORING

En Sentencia del 4 de junio de 2026, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (C.P. Germán Eduardo Osorio Cifuentes, Rad. 11001-03-27-000-2014-00130-00) declaró la nulidad de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 12 y 13 del Decreto 2669 del 21 de diciembre de 2012 que reglamentó el artículo 8 de la Ley 1231 de 2008, al concluir que mediante dichas disposiciones el Gobierno Nacional excedió el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Fundamentos de la decisión

Alcance del artículo 8° de la Ley 1231 de 2008: De acuerdo con el Consejo de Estado, el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008 habilita al poder Ejecutivo para reglamentar ciertos aspectos del factoring, entre los cuales se encuentran la obligación del factor de verificar la procedencia de los títulos; la exoneración de responsabilidad del comprador o beneficiario por la idoneidad de quienes actúen como factores; y las medidas, metodologías y procedimientos en materia de LA/FT.

Exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria: La Sala precisó que el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008 no confiere al Gobierno Nacional una facultad general para regular integralmente el contenido y alcance de la actividad de factoring. Por el contrario, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe sujetarse al criterio de necesidad previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, de manera que las disposiciones reglamentarias deben limitarse a aquellas estrictamente necesarias para garantizar la adecuada ejecución de la ley.

Bajo este entendimiento, el Consejo de Estado concluyó que los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 12 y 13 del Decreto 2669 de 2012 excedieron el ámbito de la potestad reglamentaria, pues establecían reglas sobre la definición y los elementos de la actividad de factoring, sus modalidades, determinadas condiciones económicas y contractuales, las fuentes de financiación de los factores y ciertas operaciones prohibidas, materias que excedían lo estrictamente necesario para desarrollar el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008.

Disposiciones anuladas

- Art. 2°: definiciones de actividad de factoring, operación de factoring, operaciones conexas y contrato de factoring; factoring con y sin recurso; y corretaje de factoring.
- Art. 3°: cobertura del riesgo de impago o insolvencia mediante seguro.
- Art. 4°: libre acuerdo de la tasa de descuento en títulos vencidos.



MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

BOGOTÁ - MADRID

NEWSLETTER
Septiembre 2026

- Art. 5º: validez de cláusulas de cesión de créditos existentes o futuros.
- Art. 12: fuentes de financiación del factor.
- Art. 13: operaciones prohibidas a los factores.

Efectos prácticos

Desaparecen las disposiciones reglamentarias que definían el factoring, por lo que se reafirma su atipicidad;

Deja de ser aplicable la reglamentación anulada relacionada, entre otros asuntos, con el factoring con y sin recurso, las operaciones conexas, el corretaje de factoring, la cobertura del riesgo de impago, las tasas de descuento sobre títulos vencidos, las cláusulas de cesión de créditos, las fuentes de financiación y las operaciones prohibidas a los factores;

Subsisten las obligaciones legales derivadas del artículo 8º de la Ley 1231 y los deberes de cumplimiento aplicables a las sociedades de factoring;

Los factores constituidos como sociedades comerciales que no estén bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria y tengan como objeto social exclusivo la actividad de factoring, deberán revisar sus contratos, políticas y marcos normativos internos, particularmente cuando estos se fundamenten en las disposiciones del Decreto 2669 de 2012 que fueron anuladas.

Para mayor información



Juan Camilo Varón
Socio
jcvaron@mqmgld.com